

El autor de la columna analiza la situación de los aportes jubilatorios entre los profesionales de la abogacía, a raíz del cambio en el sistema previsional que flexibiliza el pasaje de los adherentes del sistema de cuentas de capitalización individual al estatal de reparto

CASSABA VERSUS LA RECIENTE REFORMA PREVISIONAL

La reciente reforma previsional, sancionada a través de la Ley 26.222, estuvo principalmente inspirada por la necesidad de otorgar una mayor libertad a los trabajadores en lo que hace al destino de sus aportes previsionales y el régimen a través del cual percibirán, en el futuro, las prestaciones de la seguridad social que les correspondan.

En realidad, ya el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) implementado por la Ley 24.241 había importado un gran avance en este sentido, pues permitió que los trabajadores puedan empezar a optar por direccionar sus aportes al régimen público o de Reparto (ANSES), o bien a un régimen privado o de capitalización individual (AFIP), que fue creado a través de esa normativa. Con anterioridad a la Ley 24.241, tal alternativa no existía debido a que los aportes ingresaban necesariamente al régimen previsional público, que era el único existente en aquel entonces.

La Ley 26.222 eliminó la última barrera existente en el SIJP, ya que autorizó el traspaso del régimen de capitalización al de reparto. Cabe recordar que desde la entrada en vigencia del SIJP, siempre estuvo habilitado el traspaso del régimen de reparto al de capitalización, como así también el pase de una AFJP a otra (dentro de este último régimen). Con la introducción de aquel cambio normativo, puede ahora afirmarse que, en el régimen general de la seguridad social, existe una plena libertad de elección del sistema a través del cual los trabajadores percibirán sus prestaciones previsionales.



Frente a esta clara y loable tendencia normativa que apunta a otorgar cada vez mayor libertad a los trabajadores en lo que respecta a la elección del régimen previsional al cual incorporarse, es inadmisibles que subsista la obligatoriedad de aportar a determinadas cajas previsionales locales.

Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con los abogados matriculados en la Capital Federal, que es-

tán conminados a aportar a la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cassaba), institución reada hace tres años por la legislatura local a través de la Ley 1181.

Es importante dejar aclarado que no es objeto de estas breves líneas cuestionar la constitucionalidad del régimen de CASSABA. Ella ha sido am-

pliamente discutida durante estos años debido a que, al crear esta caja, la Ciudad de Buenos Aires ha regulado sobre una materia (previsional) reservada a la Nación (art. 75, inc. 12 de la Const. Nac.) y se ha excedido de la autorización que la Constitución reformada en 1994 solamente le otorgó para conservar los organismos de seguridad social para profesionales ya existentes (art. 125), pero no para

crear nuevas entidades. Nos proponemos, en cambio, alertar acerca de la inconveniencia e incongruencia que significa mantener la obligatoriedad de los letrados de aportar a CASSABA (sin poder optar por derivar sus aportes al Régimen de Reparto o de Capitalización), cuando la tendencia legislativa que se advierte en esta temática va justamente en sentido contrario. En efecto, el espíritu y leit motiv de la última reforma previsional (Ley 26.222) no es otro, como ya hemos visto, que darle a los trabajadores la mayor libertad posible en torno a la elección del régimen previsional al cual incorporarse.

Desde esta perspectiva, y dejando por un momento de lado los reparos legales que merece el régimen de Cassaba, sería deseable que se mantenga esta caja, pero como una opción más para los abogados. El escenario ideal y que más se ajustaría a la coyuntura normativa presente,

sería aquel en el que se les reconociera a estos profesionales del derecho la posibilidad de escoger con total libertad el destino de sus ahorros. Según la preferencia y elección de cada uno de ellos, sus aportes serían dirigidos al Estado (régimen de reparto), o bien pasarían a ser administrados por una AFJP (régimen de capitalización) o por sus propios colegas (Cassaba). En esta hipótesis, este organismo debería comenzar a competir con los otros regímenes para demostrar a los abogados que Cassaba es la mejor opción para sus aportes, y no ostentar el monopolio que actualmente goza.

Mucho se ha cuestionado al SIJP, en cuanto a que no se permitía el traspaso del régimen de capitalización al de reparto. Por tal razón, se lo ha calificado como una suerte de "cautiverio", siendo éste uno de los principales motivos que condujeron a la flamante reforma previsional.

Ahora bien, lo cierto es

que hasta la sanción de la Ley 26.222, los trabajadores tenían al menos la posibilidad de incorporarse voluntariamente al régimen de reparto, al inicio de su vida laboral. Más aun, dentro del régimen de capitalización, toda persona podía traspasarse libremente de una AFJP a otra. Si eso era un cautiverio, ¿de qué manera cabe calificar al régimen de Cassaba? Al crearse esta caja previsional, los abogados fueron arrancados del régimen al cual habían decidido afiliarse, y compulsivamente se los transfirió a ese organismo, sin reconocérsles la posibilidad de retornar al SIJP y sin que exista en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires otra caja jubilatoria por la cual puedan optar. ¿No es esto una verdadera esclavitud?

No quiero terminar sin dejar de admitir que las cajas previsionales de profesionales han cumplido durante varias décadas un rol importantísimo en nuestro país y, en general, han respondido satisfactoriamente a

las expectativas de sus afiliados (mucho más que los regímenes previsionales públicos). Probablemente lo mismo ocurra con Cassaba. Pero ni siquiera esta suposición permite legitimar el mantenimiento de la obligatoriedad del aporte a ese organismo y a las demás cajas de profesionales, sin ofrecérselos a los trabajadores involucrados la posibilidad de incorporarse al régimen de reparto o de capitalización. Mucho menos a la luz de la reforma jubilatoria que acaba de entrar en vigencia, cuyo fin principal no es otro que terminar con los cautiverios previsionales.



Lucas A. Piaggio

Socio del estudio
Nicholson y Cano Abogados